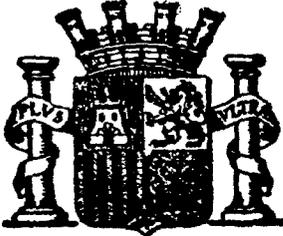


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Eduardo González Escaño, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, para la Compañía de Gijón núm. 35, pase a continuar sus servicios a la de Madrid (novena Compañía de Asalto), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. José Martín Gonzalo, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Málaga, para la Compañía de Huelva núm. 34, pase a continuar sus servicios a la de Madrid (octava Compañía), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el capitán de INTENDENCIA D. Emilio San Martín Casals, con destino en la Comandancia de Tropas de Melilla, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado" por haber sido nombrado pagador de la Mehalla Jalifiana de Gomara núm. 4, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 14 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en el cabo de cornetas de INGENIEROS Rafael Herrera Rodríguez, y el corneta Alfonso Tovar Muecas, con destino en el Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2 y batallón de Zapadores Minadores núm. 6, respectivamente, los cuales reúnen las condiciones que determinan las ordenes Ministeriales de 24 de febrero de 1894 y 14 de marzo de 1916 (C. L. núms. 51 y 56), este Ministerio ha resuelto promoverlos al empleo de sargento maestro de banda y cabo de cornetas de Ingenieros, con la antigüedad de primero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INGENIEROS D. Abelardo Mariné Ferrer, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 7, en súplica

de que se le incorpore al puesto que le corresponda en la promoción 113 B; teniendo en cuenta que al interesado, que perdió dos años, le es de aplicación el párrafo sexto de la orden circular de 2 de marzo de 1925 (D. O. núm. 48) y por lo tanto debe de intercalarse en la segunda promoción siguiente a la suya de ingreso, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente. Como también se encuentran en el mismo caso los de igual empleo D. Gabriel López Companioni Pérez, D. José Marcos del Fresno, D. Ángel Sánchez Aguiló y D. Jacobo Boza de Blas, y con el fin de evitar ulteriores reclamaciones, se ha dispuesto a su vez que el orden definitivo en que deben figurar en la escala los tenientes de Ingenieros procedentes de la extinguida Academia del Cuerpo y los de la suprimida escala de reserva, es el siguiente, a partir de don Guillermo León Humanes y terminando en D. Jorge Pozuelo Galiana.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

ORDEN DE LA ESCALA DE TENIENTES QUE SE CITA

- D. Guillermo León Humanes.
- " Gabriel López Companioni Pérez.
- " Alfredo Vega Suárez.
- " Alfredo Mateos Vacas.
- " Antonio Gordejuela Núñez.
- " Abelardo Mariné Ferrer.
- " Mariano García Bernardou.
- " Miguel Ramón Barón.
- " Luis García Vallejo.
- " José Marcos del Fresno.
- " Ángel Sánchez Aguiló.
- " Jacobo Boza de Blas.
- " Pedro Segura López.
- " Manuel Rico de San Pedro.
- " Matías Mir Martínez.
- " Antonio Chulfiá Boix.
- " Juan Francisco García Lozano.
- " Francisco López Reinoso.
- " Tirifilo Marcos Montero.
- " Pedro Sandoval Luna.
- " Juan Pujola N.
- " Marcial García Barros.
- " José María Valle González.
- " Longinos Miguel Juer.
- " Manuel Matamoros Fernández.
- " Carlos Samper Roure.
- " Julio González Martín.

D. Francisco Galera Segura.
 " Segundo Vázquez Ramos.
 " Antonio Anadón Martínez.
 " Miguel Llopart Busch.
 " Enrique Provecho Marcos.
 " Herminio Hernández Guillén.
 " Ezequiel San Miguel de Pablos.
 " Ramón Ameijide Fernández.
 " Lucio Sánchez Prior.
 " Joaquín Bravo Ramírez.
 " Antonio Morales Fernández.
 " Juan Ginard Tornila.
 " Tomás González Garrote.
 " Juan Quesada Araque.
 " Juan Gutiérrez Fernaud.
 " Pablo Padilla Fernández Urrutia.
 " Carlos Lecuona Prat.
 " Luis Ripoll López.
 " José Fernández Ayala.
 " Jorge Pozuelo Galiana.
 Madrid, 16 de junio de 1933.—Azaña.

DESTINOS

Excmo. Sr.: S. E. el Presidente de la República, por resolución de fecha 16 del actual, confiere el mando del regimiento Cazadores de CABALLERIA núm. 4, al coronel de dicha Arma, don Antonio Andueza García, ascendido, por orden de 7 del corriente mes y que desempeñaba el referido mando en su anterior empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 5 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Juan Martín-Ampudia Ríos, del batallón de Montaña núm. 3, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el subayudante de ARTILLERIA D. Angel Barrachina Castelló, del regimiento pesado núm. 1, pase destinado a la Columna móvil de municiones de la división de Caballería, en concepto de voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Generales de la primera división orgánica y de la división de Caballería e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos de Artillería, comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en ella a cada uno se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Fernando Hurtado Hurtado, del regimiento ligero núm. 5, al de igual denominación núm. 6. (V.)

José Busquets Aluart, del regimiento de Montaña núm. 1, a la columna de municiones a lomo de la primera brigada de Montaña. (V.)

José Sicilia Pérez, del regimiento ligero núm. 8, al Cuartel general de la brigada de Artillería de la segunda división. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Brigada de la segunda división.—Una vacante.

- 1.—José Sicilia Pérez.
- 1.—Antonio Pérez Luna.

Columna de municiones a lomo de la primera brigada de Montaña.—Una vacante.

- 1.—José Busquets Aluart.

Regimiento ligero núm. 6.—Una vacante.

- 1.—Fernando Hurtado Hurtado.

- 1.—Joaquín Pérez Lacalle.

- 1.—Esteban Alfaro Tobar.

Madrid, 21 de junio de 1933.—Azaña.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Juan Luis y Subijana, en situación de reserva y adscrito al Centro de Movilización núm. 1, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para Francia y Bélgica, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

OPOSICIONES PARA MUSICOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: No habiendo podido cubrirse en la oposición celebrada entre los músicos de segunda de los batallones de Montaña núms. 1 y 4, la vacante de músico de primera (Fliscorno), que existen en cada uno de dichos Cuerpos, por este Ministerio se ha resuelto, en armonía con lo que dispone la circular de 20 de septiembre de 1917 y decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núms. 213 y 192), anunciar oposición para cubrir las entre todos los músicos de segunda del Ejército que lo deseen, cuya oposición se verificará en la Plana Mayor de los Cuerpos respectivos el día 10 de julio próximo, dándose cuenta a este Centro del resultado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Martínez Sapiña y termina con D. Enrique Sánchez España, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante

1.000 pesetas desde primero de julio próximo por diez años de empleo

D. José Martínez Sapiña, del Parque de Ejército núm. 5.

Capitanes

500 pesetas desde primero de julio próximo por cinco años de empleo

D. Pedro Pérez Olleros, del 10 regimiento ligero.

D. Santiago Taberner Andrés, del quinto regimiento ligero.

1.400 pesetas desde primero de julio próximo por catorce años de empleo

D. Ramón Pardo Suárez, del Grupo de Información núm. 3.

D. Jesús López Varela, del regimiento a caballo.

D. Leopoldo Jofre Jáudenes, de la Fábrica de Trubia.

D. Enrique Pérez Izquierdo, del primer regimiento ligero.

D. José Calzada Vargas Zúñiga, de la Fábrica de Sevilla.

D. Ignacio Gomá Orduña, del Parque divisionario núm. 3.

D. Alfonso Camilleri Ramón, de la Fábrica de Murcia.

D. José González-Regueral Jove, de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la séptima división.

1.300 pesetas desde primero de julio próximo por trece años de empleo

D. Carlos Azcárraga Montesinos, del regimiento a caballo.

1.200 pesetas desde primero de julio próximo por doce años de empleo

D. Guillermo Durán Pulis, del Grupo mixto núm. 3.

D. Manuel Romeo Octavio, agregado al Laboratorio del Ejército.

1.100 pesetas desde primero de julio próximo por once años de empleo

D. Tomás Reneses Hernández, de la Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro.

Teniente

1.000 pesetas desde primero de febrero último por diez años de oficial

D. Enrique Sánchez España, del segundo regimiento ligero.

Madrid, 20 de junio de 1933.—Azaña.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar, para que celebre una subasta con objeto de contratar el suministro de chapa de madera contraplaqué, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1933.

AZANA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.º Es objeto de la subasta la contratación de la chapa contrapeada de madera en los lotes que se indican a los precios límites que también se determinan.

Primer lote

25 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase A., de un milímetro, a 35 pesetas, 875.

25 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase A., de dos milímetros, a 35 pesetas, 875.

50 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase A., de tres milímetros, a 35 pesetas, 1.750.

70 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase A., de cuatro milímetros, a 35 pesetas, 2.450.

Total, 5.950 pesetas

Segundo lote

150 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase B., de un milímetro, a 25 pesetas, 3.750.

150 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase B., de un milímetro y medio, a 25 pesetas, 3.750.

600 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase B., de dos milímetros, a 25 pesetas, 15.000.

30 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase B., de dos y medio milímetros, a 25 pesetas, 750.

1.500 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase B., de tres milímetros, a 25 pesetas, 37.500.

30 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase B., de tres y medio milímetros, a 28 pesetas, 840.

1.500 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase B., de cuatro milímetros, a 30 pesetas, 45.000.

150 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase B., de cinco milímetros, a 30 pesetas, 4.500.

150 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase B., de seis milímetros, a 30 pesetas, 4.500.

Total 115.590 pesetas.

Tercer lote

400 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase C., de dos milímetros, a ocho pesetas, 3.200.

700 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase C., de cuatro milímetros, a ocho pesetas, 5.600.

800 metros cuadrados de chapa de madera contraplaqué, clase C., de seis milímetros, a 10 pesetas, 8.000.

Total, 16.800 pesetas.

2.º Para las chapas de categoría A., se podrán utilizar solamente las siguientes clases de madera: Abedul, Fresno, Nogal y Caoba; los tres reengruesos han de ser de la misma clase de madera.

3.º Para la categoría B., los dos reengruesos exteriores, como mínimo, han de ser de una de las maderas anteriormente citadas. El reengrueso central puede ser de una de las siguientes clases de madera: Límnero, Sauce, Aliso, Cedro y Okoumé.

4.º Para la categoría C., los dos reengruesos exteriores pueden ser de Okoumé, o de una de las maderas citadas en la cláusula segunda.

5.º Los reengruesos que integran las chapas serán cortados al hilo, de madera de buena calidad, sana y sin nudos. Sólo se admitirán los muy pequeños y adherentes de menos de cinco milímetros de diámetro, llamados "ojo de perdiz".

6.º Los reengruesos exteriores se dispondrán con la veta paralela a la longitud de chapa y el reengrueso central con la veta a 90º de aquélla.

7.º Las juntas de empalme en los reengruesos deberán ser paralelas a la dirección de la veta. Las juntas han de quedar a más de quince centímetros y alternadas. El reengrueso central puede ser empalmado y con las juntas a una separación mínima de 15 centímetros. Las juntas serán a tope.

8.º Los dos reengruesos exteriores han de ser del mismo espesor; el reengrueso central tendrá un espesor mínimo igual al del reengrueso exterior, pero no excederá del doble de éste.

La tolerancia en el espesor de los reengruesos no podrá exceder del 10 por 100 en más o en menos.

9.º La humedad no podrá ser mayor del 16 por 100 ni menor del 8 por 100.

10. La prueba de adherencia se hará con probetas de 5 por 5 centímetros. Las superficies separadas deben mostrar fibras adheridas, distribuidas con uniformidad.

11. En la prueba de inmersión se utilizarán probetas de 15 por 15 centímetros, que se sumergirán en agua hirviendo durante tres horas para reengruesos de menos de un milímetro, aumentando dos horas más por cada milímetro de aumento en el espesor del reengrueso. Después de secado a 20º no deben presentarse señales de desencolado en los bordes.

12. En las pruebas de desgarramiento, las probetas deberán soportar una carga mínima de 14 kilogramos por centímetro cuadrado para la categoría A., y 10 kilogramos por centímetro cuadrado para la categoría B.

La categoría C. no sufrirá la prueba de desgarramiento.

13. La prueba de flexibilidad se hará con probetas de 5 por 30 centímetros y deberán éstas poderse adaptar a hormas cilíndricas de un radio cincuenta veces el espesor de la probeta, sin presentar señales de hendiduras, grietas o fracturas de ninguna clase.

14. La adjudicación podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

15. El precio porque se haga la adjudicación, se entiende es por mercancía puesta en los Almacenes del Arma de Aviación, en Cuatro Vientos.

16. Las entregas se harán en partidas de 50 metros cuadrados o múltiplos, de la misma categoría y espesor, pudiéndose sacar una muestra para los ensayos de cada 50 metros cuadrados.

La última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 15 de diciembre del año en curso.

Legales

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y uso de estar exceptuados de la contribución industrial y con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el

recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 312); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1925 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten en el modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por

100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que testimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de chapa contrapeada de madera con destino al Arma de Aviación".

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión

de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11.ª Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervenga del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12.ª Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13.ª Los resguardos del Depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al oír de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14.ª La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15.ª Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16.ª Una vez recabada la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del Ser-

vicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos, que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fardo y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado

a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos exigidos o posean los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse; y cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estime pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los rubros del capítulo noveno, artículo sexto, concepto primero, Sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23; dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verificó el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para aquéllos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones

reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso, tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido y terminado el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación, serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende el decreto de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

38. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por real orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos, no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 13 de junio de 1933.—Azaña.

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 11 del decreto de 31 de marzo último (D. O. núm. 72), que radique en el Estado Mayor Central la tramitación de los asuntos del personal que forma parte en los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor"; teniendo en cuenta que la misión que se le encomienda con respecto a ellos es la misma que tenía el primer Negociado de la "Sección de Personal", organizada con sujeción a la orden circular de 11 de julio de 1931 (D. O. núm. 154) y aclaratorias de la misma, este Ministerio ha resuelto que se remita al Estado Mayor Central la documentación de los adscritos al "Servicio de Estado Mayor", que anteriormente enviaba a la Subsecretaría de este Departamento, no acompañándose las hojas de servicio que seguirán lle-

vándose por los Centros y Organismos que determina la orden circular de 31 de julio de 1881 (C. L. núm. 340) y demás disposiciones vigentes, y dentro de ellos las archivarán los mismos negociados que las tienen actualmente a su cargo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

SUCESION DE MANDOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el General de la segunda división orgánica, este Ministerio ha resuelto que en las ausencias, enfermedades o con ocasión de vacante del Jefe de Estado Mayor de los Territorios de Ceuta o Melilla, el jefe o capitán del mismo Cuerpo que le substituya en sus funciones, asuma también las de jefe del Negociado de Reclutamiento de los mismos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Estado Mayor Central del Ejército y con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de diciembre de 1924 (D. O. núm. 275), por este Ministerio se ha resuelto aprobar, con carácter provisional, el "Reglamento de abreviaturas y signos convencionales", redactado por aquel organismo, cuyos preceptos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación, debiéndose proceder con carácter urgente, por la Imprenta y Talleres del mismo, a la impresión y tirada de 15.000 ejemplares, los que serán puestos a la venta al precio que posteriormente se determine, de acuerdo con la propuesta para ello de la referida Imprenta y Talleres.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Santa Bárbara y San Fernando

Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia anterior... ..	222.859,78	Socios bajas... ..	29,20
Cuotas de señores socios del mes de mayo...	23.916,90	Gastos de Secretaría... ..	1.000,99
Recibido de la Intendencia Militar (consignación oficial de mayo)... ..	16.061,86	Pensiones satisfechas a huérfanos en Caja... ..	14.238,00
Idem por honorarios alumnos internos. etc.	782,50	Gastado por el Colegio en mayo: huérfanos, 15.951,36; huérfanas, 5.536,00... ..	21.487,36
Idem por cargos contra señores jefes, oficiales y personal civil del Colegio... ..	1.043,00	Impuesto en la Caja Postal de Ahorros ...	2.164,00
Idem por cargos contra alumnos Residencia.	191,15	Gastado en obras ejecutadas en el Colegio... ..	843,38
Idem por gratificación del mecánico de abril y mayo... ..	112,50	Pensiones satisfechas por giro postal... ..	9.109,50
Idem por donativos: cuotas de protectores, 559,65; donativos, 2.962,00... ..	3.521,65	Idem id. a la Residencia... ..	651,15
Suma... ..	268.449,34	Existencia en Caja según arqueos... ..	218.925,76
		Suma... ..	268.449,34

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En metálico en Caja.—De la Asociación y en depósito para responder a cargos... ..	11.519,25
En cuenta corriente en el Banco España... ..	82.248,66
En carpetas de cargos pendientes... ..	38.898,05
En papel del Estado depositado en el Banco de España (110.000 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior)... ..	86.009,80
En la Caja Central Militar... ..	280,00
Suma... ..	218.925,76

Número de socios existentes en el día de la fecha

Existencia en 31 de mayo de 1933... ..	3.115
Altas... ..	"
Suma... ..	3.115
Bajas... ..	"
Quedan... ..	3.115
Socios protectores... ..	173

Número de huérfanos existentes en el día de la fecha y su clasificación

	En el Colegio	Con pensión	Sin pensión	Dote	En carrera y preparación	En Academias militares	Pensión Residencia	Estudios	Enfermos	TOTAL GENERAL
Primera escala (Huérfos.)	60	35	3	>	62	4	3	16	2	185
(Huérfas.)	33	38	5	14	24	>	>	16	3	133
Segunda escala (Huérfos.)	14	13	>	>	15	>	>	7	1	50
(Huérfas.)	35	37	3	16	14	>	>	11	1	117
Totales.....	142	123	11	30	115	4	3	50	7	485

Madrid, 14 de junio de 1933.—El secretario, *Rafael Serrano*.—V.º B.º: El General Presidente, *Redondo*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día	0,25
Número o pliego atrasado	0,50
Programas	0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
Al Diario Oficial...	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.